

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Camilo Andrés Riaño Santoyo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de agosto de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa
Demandado	Carolina Zambrano Saldarriaga y otra
Instancia	Única
Radicado	05001 40 03 028 2022 00922 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **CAROLINA ZAMBRANO SILDARRIAGA y DIANA CRISTINA MONSALVE CUERVO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Reformulará los hechos primero y segundo de la demanda, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 623 del C. de Comercio: *“Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras”*.

2) Allegará certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** donde figure que quien está otorgando el endoso al cobro está facultado para ello.

Es de anotar que revisadas las bases de datos a las que tiene acceso el Despacho, no se encontró tal información (Art. 85 C.G. del P.)

3) Adecuará el escrito de demanda, respecto de citar correctamente el número de pagaré base de recaudo.

4) Arrimarás las evidencias correspondientes al correo electrónico de la codemandada Carolina Zambrano Saldarriaga (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

5) Corregirá en el acápite de notificaciones el nombre de una de las demandadas, ya que cita a una persona que nada tiene que ver en este asunto.

6) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c2b9da305ba650104233799eec847bf1ce7cad2f1bf52221745bc8381642d3**

Documento generado en 16/08/2022 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>